

24 FEB. 2000

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No

018

**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO**

**QUE,** la Constitución Política de la República en sus Arts. 228, 230 y 231, consagran la autonomía funcional, administrativa y económica de los Municipios del país.

**QUE,** es facultad de la Dirección de Recursos Humanos la Administración de los Subsistemas de Personal y en particular los Sistemas Escalafonarios

**QUE,** se crearon las Leyes de Escalafón y Sueldos y los correspondientes Reglamentos de aplicación de las Leyes en referencia de los profesionales: Ingenieros Civiles, Ingenieros Químicos, Arquitectos, Economistas, Abogados y Doctores en Jurisprudencia y Periodistas, entre otros.

**QUE,** de acuerdo al Artículo 51 literal a) de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, los sectores que estén amparados por Leyes de Escalafón, mantendrán esa modalidad, sin perjuicio de otros beneficios de carácter general que emanen de las decisiones del Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público.

**QUE,** la Dirección General Administrativa Financiera del Distrito Metropolitano de Quito, emite criterio favorable con respecto al financiamiento para cubrir los egresos que demanden los incrementos correspondientes.

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 72, numerales 25 y 26 de la Ley de Régimen Municipal, y los Artículos 7 y 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

24 FEB. 2000

018

**RESUELVO:**

**Artículo 1ero.-** Establecer la escala de Sueldos Básicos y Bonificación por Responsabilidad de los Funcionarios y empleados escalafonados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de la siguiente manera:

DENOMINACION	SUELDO BASICO DE CATEGORIA	RESPONSABILIDAD
PROFESIONAL PRIMERA CATEGORIA	1.200.000.	360.000
PROFESIONAL SEGUNDA CATEGORIA	1.344.000	403.200
PROFESIONAL TERCERA CATEGORIA	1.505.280	451.584
PROFESIONAL CUARTA CATEGORIA	1.685.914	505.774
PROFESIONAL QUINTA CATEGORIA	1.888.223	566.467
PROFESIONAL SEXTA CATEGORIA	2.114.810	634.443
PROFESIONAL SEPTIMA CATEGORIA	2.368.587	710.576
PROFESIONAL OCTAVA CATEGORIA	2.652.818	795.845
PROFESIONAL NOVENA CATEGORIA	2.971.156	891.347
PROFESIONAL DECIMA CATEGORIA	3.327.695	998.308
PROFESIONAL DECIMA PRIMERA CATEGORIA	3.727.018	1.118.105
PROFESIONAL DECIMA SEGUNDA CATEGORIA	4.174.260	1.252.278

**Artículo 2do.-** La Escala establecida el Art. 1, será aplicable a los profesionales escalafonados: Ingenieros Civiles, Ingenieros Químicos, Arquitectos, Economistas, Abogados y Doctores en Jurisprudencia y Periodistas, entre otros, de acuerdo a la calificación del respectivo Colegio. El derecho a percibir la Remuneración correspondiente a la categoría, empezará el Primero de enero de cada año posterior a la fecha de calificación realizada por la Comisión Nacional de Escalafón; para lo cual los respectivos Colegios remitirán hasta el 30 de octubre de cada año, la información necesaria, para comprometer el gasto en el ejercicio económico siguiente.

**Art. 3ero.** Para los profesionales escalafonados que actualmente reciban beneficios de Subsidio por Años de Servicios, Bonificación por Responsabilidad, Gastos de Representación y Gastos de Residencia en valores superiores a los que resultaren de aplicar los porcentajes señalados en el Artículo 1 de los Acuerdos 135 y 136 del 4 de junio de 1998, continuarán percibiendo dichos valores, mientras el nuevo esquema no les beneficie.

**Art. 4to.** Para el personal Directivo y de Asesoría a partir del grado 21 de la Escala de Remuneraciones, que se encuentren escalafonados, las remuneraciones se equiparán a la Escala vigente que rige para el personal sujeto al Código Municipal mediante Resolución del Administrador General.

La presente Resolución tendrá vigencia a partir de: **1 ENE. 2000**

De su ejecución se encargarán las Direcciones: General Administrativa Financiera y Recursos Humanos.

Comuníquese,



ECON. ROQUE SEVILLA LARREA  
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO.